

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00476-00

PROCESO EJECUTIVO

**DE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario
de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CONTRA: MIGUEL ANGEL ACOSTA PULIDO.

Vistos los documentos obrantes en archivo 13 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Se reconoce personería a la abogada FANNY JEANNETT GOMEZ DIAZ para que continúe representando los intereses de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Ahora, vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (archivo 14 del expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se imparte aprobación.

Finalmente, se ordena que por secretaría remita el oficio circular No. 2548 del 14 de octubre de 2020¹ a las entidades BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS BANCO POPULAR, BANCO DE CREDITO, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO WWB S.A. de conformidad con lo normado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y acreditado el envío de tales comunicaciones y toda vez que mediante auto de 02 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 11) procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia, de conformidad con el Acuerdo

¹ Archivo "03-oficio n.º 2548 EMBARGO BANCOS" Cuaderno de medidas cautelares.

No. PSAA13-9984 de 2013 y acuerdo No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534d337a27c8a1c8dcb322f69583b60e500af508453b823c72e617180825b598

Documento generado en 05/07/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00660-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS: FRANCISCO ANTONIO OMAR BECHARA
BARUQUE.**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (archivo 20 del expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se imparte aprobación.

Finalmente, se ordena que por secretaría remita el despacho comisorio ordenado en auto de la misma fecha a la parte interesada para su diligenciamiento de conformidad con lo normado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y acreditado el envío de tal comunicación y toda vez que mediante auto de 26 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 13) procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia, de conformidad con los acuerdos No. PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a003b994919fa4b53772707968a174a513a420f3c4605969c9f8c1fa5f10ff12

Documento generado en 05/07/2022 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00660-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS: FRANCISCO ANTONIO OMAR BECHARA
BARUQUE.**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Agregar a los autos la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, donde se informa que el embargo fue debidamente registrado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-504834.

En consecuencia, se decreta secuestro del aludido bien, para lo cual se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585debc3339812ffb2dd1a1f3a738f0e31ea614832cde3e3f501bfbdec6ed092**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00216-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: COOPFENAL.

DEMANDADO: D`ACHIARDI FORERO ROSA ADELA

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (archivo 27 expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df25d37e571c5acacdcc06e42a2c595a27fd571e72a470eb948b5c293cd56ac3**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00216-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: COOPFENAL.

DEMANDADO: D`ACHIARDI FORERO ROSA ADELA

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Frente a la petición de la apoderada de la parte actora, con relación a la ampliación del porcentaje del embargo de la mesada pensional, el despacho NIEGA tal pedimento, en tanto que, en criterio del despacho si bien el límite es del 50%, se debe ajustar la medida al 30% para no afectar el mínimo vital de la ejecutada (inc. 3º del art. 599 del CGP); el porcentaje del 30% se estima razonable y proporcionado para el caso. A más que se ha pedido una nueva medida cautelar sobre un inmueble.
2. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20354137, denunciados como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c4cf8c6e727b98d33d37212b31b07dc522961a6812b00b4a08bc7221b9ac62**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00718-00.

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADOS: José Luis Domínguez Rodríguez.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las manifestaciones elevadas, el juzgado dispone:

1. Se reconoce personería al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder a él conferido.
2. En consecuencia, téngase por revocado el poder de la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P.
3. Se requiere a la parte actora para que proceda con el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de fecha 07 de diciembre de 2021, en el término de 5 días.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1032bd4947df968b025b6bebc5cdc26ba4b8ec38f8052872ea42f5ef6f7f16d4**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00196-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Edwin Rojas Rodríguez

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda.

Limitese la medida a la suma de \$80.507.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a63db66c1f2141532e99c1e79b3821c187b7c2ac3f0566181b09460225e88e**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00196-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Edwin Rojas Rodríguez

Revisado el libelo aportado y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso; art. 153 del Código de Comercio, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá S.A. y contra Edwin Rojas Rodríguez, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7996979

- 1.** \$ 53.670.734.00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
- 2.** Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 25 de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los

preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE (2),

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a191d64065122ad3e28177ed0cf0e735ad1973a46e167040f3a1c42f9bf04224**
Documento generado en 05/07/2022 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00482-00

PROCESO: Servidumbre

DEMANDANTE: Transportadora de gas Internacional S.A. ESP

DEMANDADO: Armando Ariza Hijanosa, Juliana Catalina Ariza Hijanosa, Victoria Patricia Ariza Hijanosa, Isabel Mercedes Hijanosa de Ariza y Echeverry Ariza & cia, S. en C.S.

Avocar conocimiento del proceso de la referencia asignado por reparto a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar la Guajira, quien en proveído del 21 de febrero de 2022 (fl. 234 a 237), declaró la falta de competencia para continuar conociendo del trámite de la referencia en aplicación al auto AC140-2020, proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra el presente trámite, el despacho

RESUELVE

PRIMERO- Toda vez que se realizó la notificación por aviso a las partes, como lo estipula el artículo 292 del Código General del Proceso, y que estas no han comparecido. Se ORDENA realizar el emplazamiento de su

contraparte en los términos del artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 3 del Decreto 1073 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para efectos de la expedición del certificado catastral del predio ubicado en el municipio de San Juan del Cesar del departamento de la Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-7472. Lo anterior con el fin de determinar la cuantía y competencia del despacho (art. 26 num. 7 C.G.P.).

TECERO - Se ordena COMISIONAR al Juez Civil Municipal de San Juan del Cesar –La Guajira (reparto), para que practique inspección judicial en el inmueble objeto de la servidumbre, predio denominado “Las Mercedes”, ubicado en la vereda de San Juan del Cesar, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-7472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar para lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 3° del decreto 2580 de 1985, en armonía con el artículo 376 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el canon 37 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 171 *ibidem*. El comisionado cuenta con todas las facultades a que se refiere el artículo 40 del estatuto adjetivo.

CUARTO- Para los fines procesales pertinentes, según la documental aportada, téngase en cuenta la consignación efectuada por el extremo actor por la suma de \$1.531.200 a favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, por concepto de indemnización de perjuicios estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre. Se ordena que por secretaría, se oficie a dicha dependencia, con la finalidad de que realicen la conversión del título en mención, a órdenes de este proceso y juzgado.

QUINTO- Téngase sin efectos, los estipulado en el numeral segundo del proveído adiado 21 de febrero de 2022, el cual pretende declarar la nulidad de lo actuado. Lo anterior conforme al artículo 139 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b9fd55793ea09050b594ba85f81cbf88057229834f310ef56004da734cf0e**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00492-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RECTIMOTORES MILL S.A.S.

DEMANDADO: AISLAMIENTOS Y AIRES TERMICOS S.A.S.

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las facturas traídas al cobro. Lo anterior, dado que no se cumple el requisito de recibo de los títulos por parte del beneficiario del servicio, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio. Nótese que no existe prueba de la recepción de los instrumentos, en forma electrónica, ni física; menos aún se verifica, fecha de recepción de cada título; ni indicación del nombre o identificación o firma del encargado de recibir.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d289cc6b90918be19c427c3f8a14afd81dd512a0cd0fbedfcddd45d65d2e1**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00498-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALBEIRO ARROYABE SUAREZ y LEIDY
NATHALIA HERRERA RIVERA

Revisado el libelo aportado y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los **artículos 82, 422 Y 468 del Código General del Proceso**, en **armonía con la Ley 2213 de 2022**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y contra ALBEIRO ARROYABE SUAREZ y LEIDY NATHALIA HERRERA RIVERA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 05700468200091792

1. 167.185,5058 UVR's equivalentes a \$ 51.393.428,84 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa del 16.05% EA, sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
3. 1.052,8262 UVR's equivalentes a \$321.617,24 pesos mc/cte, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 25 de octubre de 2021, y el 25 de mayo de 2022.
4. Por intereses moratorios a la tasa del 16.05% EA, sobre cada uno de los capitales mencionados anteriormente, desde la fecha de

vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago. De acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	25 DE OCTUBRE DE 2021	225,9985	\$ 69.038,00
2	25 DE NOVIEMBRE DE 2021	119,9858	\$ 36.653,25
3	25 DE DICIEMBRE DE 2021	120,8089	\$ 36.904,69
4	25 DE ENERO DE 2022	121,6377	\$ 37.157,87
5	25 DE FEBRERO DE 2022	122,4721	\$ 37.412,76
6	25 DE MARZO DE 2022	123,3123	\$ 37.669,43
7	25 DE ABRIL DE 2022	124,1582	\$ 37.927,83
8	25 DE MAYO DE 2022	94,4527	\$ 28.853,40
	TOTAL	1.052,8262	\$ 321.617,24

5. 9244,0603 UVR's equivalentes a \$2.823.874,61 pesos m/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 25 de octubre de 2021, y el 25 de mayo de 2022.

Segundo- Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40744423**, ubicado en la CARRERA 87C # 69A-43 SUR APARTAMENTO 209, TORRE 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SIENNA II LOTE 2 VIS PH. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Sur-.

Una vez acreditado el embargo, se ordena comisionar con amplias facultades al inspector de policía de la zona respectiva. Se le confieren amplias facultades, inclusive las de designar secuestre, y fijar honorarios.

Tercero-- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Cuarto- Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87eb6fb3e53d3e9eab8e2e4ee242d231f0c7a3bfd33e1e1c2f93f5c398d6

Documento generado en 05/07/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00502-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: ELSA MORALES CARDOZO

DEMANDADO: RAFAEL ERNESTO CHOLO CORTES

Revisada la demanda y de acuerdo a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en armonía con el Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** la misma, para que en termino de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo siguiente,

PRIMERO- ANEXE el poder especial otorgado por la señora Elsa Morales Cardozo; toda vez, que este no se encuentra en los anexos de la demanda. El mismo deberá cumplir las exigencias del Código General del Proceso, o las de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico de la parte demandada corresponde a este; así mismo, debe informar como lo obtuvo y las respectivas evidencias. De acuerdo al artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO- ACREDITE que el correo electrónico aportado por el abogado, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De acuerdo al artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797c00e866d4baf74c45cdab0dbb79f767242af1780c34a4941b14196c809170

Documento generado en 05/07/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00506-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LUIS ANTONIO BLANCO IZQUIERDO

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

Primero- Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **UBK-733** Mercedes-Benz A200 de propiedad de LUIS ANTONIO BLANCO IZQUIERDO

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral SEGUNDO, del capítulo de PRETENSIONES, de la demanda presentada.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor BANCOLOMBIA S.A., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante de la aprehensión, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9753e4d8fc33f78646c3d525a6794a75a5107a9907f34262743366ef81d4e987
Documento generado en 05/07/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00508-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: DORA MARIA ACEVEDO CAPERA

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A \$61.084.780 pesos m/cte.

SEGUNDO- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4687ccc31efe537316c35b0a4d468da564f2ea6e198eac5fd7dac6ddc8bb7ed8**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00508-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: DORA MARIA ACEVEDO CAPERA

Revisado el libelo aportado y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Ley 2213 de 2022**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y contra DORA MARIA ACEVEDO CAPERA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1002393051

- 1.** \$ 40.723.187 pesos m/cte., correspondientes al capital contenido en el titulo valor
- 2.** Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.) sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 17 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2d3c0a05602062e796adf91db01ad9e33dca3ee5b990e93330fbbef483eaf50

Documento generado en 05/07/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00512-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DMC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S

DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDELA 6
PROPIEDAD HORIZONTAL

Sería de naturaleza del asunto entrar a verificar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago, pero por cuantía del asunto y con base en el **artículo 17, parágrafo Del código General del Proceso**, debe ser reconocido por el Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), debido a que las pretensiones son de mínima cuantía (incluyendo capital, e intereses de mora a la tasa máxima, desde el vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda), la cual no debe superar los **40 smlmv (\$ 40.000.000) m/cte.**, según el **art 25 del Código General del Proceso**. Téngase que, las pretensiones de la demanda se estiman en total de \$ 17.195.428 pesos.

A continuación se verifica la liquidación:

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2019-11-28	2022-06-06	Tasa de Usura	922	10.484.592,00	17.195.428,00	27.680.020,00

Por lo anterior, y en aplicación al **Art. 90 del Código General del Proceso**, se resuelve:

PRIMERO- Rechazar la demanda por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el expediente al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C –zona centro-. (reparto)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2545a9107ab1a4fcbf6a135a77189d2f7016aff6e98327b6c1be6fb62f99f1

Documento generado en 05/07/2022 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00518-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS FONSECA CASTELLANOS

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la factura traída al cobro. Lo anterior, dado que no se cumple el requisito de recibo de los títulos por parte del comprador de la mercancía, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio. Nótese que no existe prueba de la recepción del instrumento, en forma electrónica, ni física; menos aún se verifica, fecha de recepción del título; ni indicación del nombre o identificación o firma del encargado de recibir.

NOTIFIQUESE(2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c765ecabc46ee05b2af7f07f89aa88778cb54b3e39e24ccf4b188caa06b19**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00520-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: MARISOL GARCIA GONZALEZ

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

Primero- Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **IGV-478** Kia Picanto de propiedad de MARISOL GARCIA GONZALEZ.

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral SEGUNDO, del acápite de peticiones de la solicitud de aprehensión.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **BANCO FINANDINA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y

2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899163c5d2cb1da9db8dfd7063d385011eeb92f7fa38d77624f4ad9ffb51575

Documento generado en 05/07/2022 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00524-00

Proceso de jurisdicción voluntaria

De Isabel Cristina Martínez Peláez

Sería deber del despacho proceder al estudio del presente proceso para darle su respectivo trámite, pero al revisar este, se tiene que por su naturaleza no compete a este despacho.

Es menester mencionar, que el juez natural de un asunto en concreto, está determinado por la Carta superior y por la ley, con arreglo a los denominados factores de competencia: El objetivo, subjetivo, funcional, territorial y conexidad.

Para el caso sub-lite, se debe analizar bajo el factor objetivo, es decir, por la naturaleza del asunto. Se tiene que la demanda, tal como fue presentada, en sus pretensiones se encaminada a la “*Anulación del Registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía de BRIANA ANGEL VILLAMIZAR.*”, por existir doble cedula, doble registro civil de nacimiento.

En consecuencia, la pretensión anteriormente mencionada, no se puede subsumir en la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P.; Sino que, ésta, corresponde a lo referido en el numeral 2 del artículo 22 *Ibidem*, que les asigna a los jueces de familia en primera instancia la competencia para “*La investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o lo alteren...*” (subrayas fuera del texto original).

Téngase muy en cuenta que, **en este caso no se trata de la simple corrección, sustitución o adición, de partidas del estado civil, o de nombre, en actas o folios del registro (num. 6º art. 18 del CGP); pues se persigue que se elimine también, la información biométrica, de cedula, y de registro civil, de una tercera persona llamada BRIANA ANGEL VILLAMIZAR, porque en criterio de la demandante esto constituye una doble cedula e identificación.**

Por lo anterior y en aplicación al canon 90 del Código General del Proceso, este despacho

RESUELVE

PRIMERO- RECHAZAR de plano la demanda, por mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- REMITIR el expediente al Juez de Familia de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6070c84719e3afaef3b98b7f5d338b04dadfd4fe97c37903fca58ad682f7dc**
Documento generado en 05/07/2022 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00526-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MILTON ANGULO RICARDO

Revisado el libelo aportado y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra MILTON ANGULO RICARDO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 202085

1. \$ 49.729.027 pesos m/cte., Correspondientes al no pago de las cuotas ordinarias de administración, discriminadas en el numeral tercero del capítulo de hechos de la demanda y que fueron amparados por la póliza objeto de ejecución.
1. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Tercero- Se reconoce a Jorge Portillo Fonseca, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f0935cd4054db0813f4ce81c200174ac3b4df206392c74b87fd4e7b1bb667b**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00530-00

Despacho Comisorio

Proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso Especial de Expropiación No. 11001-31-03-004-2020-
00125-00

De Empresa Acueducto alcantarillado y aseo de Bogotá E.S.P.
Contra Ramón Garzón Torres y Campo Elías Perilla Bueno

Atendiendo al Despacho Comisorio No. 0015, proveniente del Juzgado cuarto del Circuito de Bogotá D.C, de acuerdo a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en armonía con el Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** el mismo, para que en termino de cinco (5) días subsane, so pena de devolución, de conformidad con lo siguiente,

PRIMERO- ANEXE el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de entrega, el cual, según el oficio del despacho comisorio debía anexarse obligatoriamente, y a costa de la interesada. Ello no se suple con la consulta virtual, “vur” del inmueble, pues la misma no equivale al certificado echado de menos.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f5b46b3fefcf4fad39d4aec2615ca42ca1d00fea1f3f0a90860a866eaaa35f**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00532-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADOS: JORMARY ALEJANDRA MEJIA MEDINA

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

Primero- Librar orden de aprehensión contra el vehículo motocicleta de placas **RDS-49F** Apache RTR 160 2v. Propiedad de JORMARY ALEJANDRA MEJIA MEDINA

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral primero, del capítulo de PRETENSIONES, de la demanda presentada.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor MOVIAVAL S.A.S., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6369153a86c302b378b157d8704a04760aa571960117a695e7ad152efd7b481c
Documento generado en 05/07/2022 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00536-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: BRYAN ALEXANDER RAMIREZ FIERRO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20881163, ubicado en la calle 176 No 54 -15 de la ciudad de Bogotá. Denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947248271b48a1477f97d7dc9532360af3e5e907275ae08451efa4f7eb3cda09

Documento generado en 05/07/2022 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00536-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: BRYAN ALEXANDER RAMIREZ FIERRO

Revisado el libelo aportado y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 Y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y contra BRYAN ALEXANDER RAMIREZ FIERRO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 14108156

1. \$ 87.255.780 pesos m/cte., Correspondientes al capital contenido en el titulo valor, conformada por “crédito para adquisición de vivienda” y “Subsidio familiar de vivienda”, según los valores discriminados en el 3.1 y 3.2 del capítulo de pretensiones del escrito de la demanda
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. de Co.), sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde la el 14 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18a6fa9fcae0c708d688d5f88ba7244331f8df70e994b95ddd7972082d00224

Documento generado en 05/07/2022 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00538-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte–

Solicitante: DIPROMEDICOS S.A.S.

Absolvente: EDNA CAROLINA CUELLAR PEREZ

Se INADMITE la anterior prueba extraprocesal de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Primero- Manifestar concretamente que pretende probar, y que acción pretende iniciar con los resultados obtenidos, a través de la prueba extraprocesal solicitada (Art 184 C.G.P); así mismo, precítese dicho aspecto en el poder conferido.

Segundo- ACREDITE que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte solicitante, es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba7d7d33a6a99dcc52cf9354de87d7aedf96c38025f2da6845dcd7f648c29**

Documento generado en 05/07/2022 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>